

Regional de Recaudación y el Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia, 3 de diciembre de 2008.—La Directora, Encarna López López.

Convenio de recaudación entre la Agencia Regional de Recaudación y el organismo pagador de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Reunidos en la ciudad de Murcia a 24 de noviembre de 2008.

De una parte, doña Inmaculada García Martínez, Consejera de Economía y Hacienda, y Presidenta de la Agencia Regional de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en representación de la misma, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 5, apartado c) de la Ley 8/1996, de 3 de diciembre, de creación del Organismo Autónomo Agencia Regional de Recaudación, facultada para este acto por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30 de diciembre de 2004.

De otra parte, don Antonio Cerdá Cerdá, Consejero de Agricultura y Agua, actuando en el ejercicio del cargo que desempeña para el que fue nombrado mediante Decreto de la Presidencia n.º 28/2007, de 2 de julio, y en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 5.1.a) del Decreto 301/2007, de 28 de septiembre, por el que se autoriza a la Consejería de Agricultura y Agua, como Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la gestión de los Fondos Agrícolas Europeos: FEAGA y FEADER, y por el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se aprueba el Registro General de Convenios.

Manifiestan

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio en virtud de las competencias que le son atribuidas por las disposiciones legales que a continuación se detallan:

Primero.- El Decreto Legislativo número 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, establece en su artículo 17 que, aunque la gestión recaudatoria en la Región de Murcia corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda, ésta la podrá delegar en otros órganos o entidades de la Comunidad Autónoma.

A esos efectos, la Ley 8/1996, de 3 de diciembre, crea el Organismo Autónomo Agencia Regional de Recaudación adscrito a la Consejería de Hacienda.

Entre las funciones de este organismo se encuentra la de celebrar convenios con otras administraciones públicas en materias propias de su competencia (artículo 3.1 d).

Segundo.- El Decreto 2/2004, de 9 de enero, establece que se delega en el Organismo Autónomo Agencia Regional de Recaudación, la recaudación en periodo voluntario y ejecutivo de las cantidades que deban recuperarse como consecuencia de irregularidades, incumpli-

Consejería de Economía y Hacienda
Agencia Regional de Recaudación

16645 Resolución de 3 de diciembre de 2008, de la Dirección de la Agencia Regional de Recaudación, por la que se dispone la publicación del convenio de recaudación suscrito entre la Agencia Regional de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el organismo pagador de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Visto el texto del Convenio de Recaudación, suscrito en fecha 24 de noviembre de 2008 entre la Agencia Regional de Recaudación y el Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y según lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/ 2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" el Convenio de Recaudación suscrito entre la Agencia

mientos o negligencias acaecidas en la tramitación de los expedientes, previamente determinadas por el Organismo Pagador, satisfechas con fondos de la Sección Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que el Organismo Pagador no haya podido recuperar mediante liquidación o compensación con pagos posteriores a favor del deudor.

Tercero.- Mediante Resolución de 16 de diciembre de 2005, se publicó el Convenio de Recaudación entre la Agencia Regional de Recaudación y el Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para los fondos de la Sección Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola.

Cuarto.- El Decreto 301/2007, de 28 de septiembre, designa a la autoridad competente y autoriza a la Consejería de Agricultura y Agua, como organismo pagador de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la gestión de los Fondos Agrícolas Europeos: Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y regula sus funciones, de acuerdo con lo previsto en los Reglamentos (CE) 1290/2005, del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre financiación de la política agraria común y del Reglamento (CE) 885/2006, de la Comisión.

En consecuencia, teniendo en cuenta las modificaciones señaladas, se hace preciso, actualizar el Convenio existente entre la Agencia de Recaudación y el Organismo Pagador a fin de continuar con la colaboración que se viene realizando.

Por lo anteriormente expuesto, ambas partes, en la representación que ostentan, convienen y suscriben el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto y régimen jurídico del convenio.

El Organismo Autónomo Agencia Regional de Recaudación asume la función recaudatoria en período voluntario y ejecutivo de las cantidades que deban recuperarse, previamente determinadas por el Organismo Pagador, satisfechas con Fondos Agrícolas Europeos: Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y que el citado Organismo Pagador no haya podido recuperar mediante compensación con pagos posteriores a favor del deudor, en virtud de lo establecido en el Decreto 2/2004, de 9 de enero y en las cláusulas del presente convenio.

El procedimiento recaudatorio se regirá por la normativa establecida en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en el Real Decreto 939/2005, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y, en general, en las disposiciones vigentes en materia de gestión recaudatoria.

Segunda.- Procedimiento.

1.- El Organismo Pagador, remitirá a la Agencia Regional de Recaudación la relación de los créditos que deban recuperarse, convenientemente identificados y separados, en base a su procedencia, bien sean Fondos FEAGA o bien Fondos FEADER, con indicación de su importe, del tipo de interés aplicable a efectos de la liquidación en período voluntario, del plazo de caducidad y/o prescripción de la deuda y de los datos identificativos de los sujetos obligados al pago.

Cuando se trate de deudas procedentes de ayudas cofinanciadas, el Organismo Pagador deberá remitir a la Agencia Regional de Recaudación, con los datos establecidos en el apartado anterior, la parte del crédito que deba recuperarse correspondiente a los Fondos Europeos Agrícolas: FEAGA y FEADER, sin perjuicio de la notificación al interesado, por parte del Organismo Pagador, de la totalidad del importe del ingreso declarado indebido.

La citada relación se remitirá en soporte magnético o mediante comunicación telemática y se ajustará a las especificaciones técnicas acordadas entre la Agencia Regional de Recaudación y el Organismo Pagador.

Una vez recibida la información, por la unidad administrativa competente de la Agencia Regional de Recaudación se procederá a realizar las actuaciones tendentes a su cobro.

2.- Las facultades de la Agencia Regional de Recaudación en la gestión recaudatoria de estas cantidades son las siguientes:

a) Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas, a efectos de su notificación en período voluntario

b) Emisión de documentos de cobro.

c) Resolución de solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago.

d) Resolución de expedientes de ingresos indebidos.

e) Emisión de las providencias de apremio y realización de las demás actuaciones del procedimiento recaudatoria ejecutivo

f) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.

g) Actuaciones para la información y asistencia a los deudores referidas a las anteriores materias.

3.- La Agencia Regional de Recaudación gestionará la recaudación de los ingresos procedentes de las deudas referidas en el presente Convenio aportando los medios materiales y humanos de su organización.

4.- El Organismo Pagador se compromete a facilitar cuanta información sea necesaria en relación con el objeto del presente Convenio, y en especial, la relativa a los cambios normativos, legales y reglamentarios.

5.- La Agencia Regional de Recaudación informará mensualmente, al Organismo Pagador de las deudas pendientes de cobro al final del mes anterior y remitirá con periodicidad mensual, un listado con expresa indicación de

los débitos que hayan sido satisfechos, y aquellos otros que hayan devenido incobrables.

6.- La Agencia Regional de Recaudación comunicará las bajas y abonará mensualmente al Organismo Pagador en cuentas separadas, según la procedencia de los fondos, FEAGA o FEADER, el importe de los créditos que hayan sido satisfechos, incluyéndose en cada uno de los pagos la recaudación efectuada en las dos quincenas anteriores, junto con la información necesaria para su procesamiento en el formato que se acuerde entre ambas partes.

7.- Cuando una deuda haya sido liquidada al Organismo Pagador y posteriormente se acuerde la anulación y devolución del importe ingresado, se detraerá el importe transferido por dicha deuda al Organismo Pagador en la liquidación que corresponda, según el concepto y periodo en que se haya realizado el ingreso.

8.- Cuando la gestión recaudatoria para el cobro de determinados derechos deba realizarse fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia, la Agencia Regional de Recaudación aplicará el Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, repercutiendo al Organismo Pagador el coste del servicio correspondiente fijado en el citado Convenio.

9.- La Agencia Regional de Recaudación deberá archivar y custodiar los documentos relevantes del procedimiento recaudatorio y facilitar al Organismo Pagador el acceso a dicha información y la verificación de los procedimientos empleados, a cuyo efecto, por parte del citado Organismo, se solicitará la relación de la documentación que deban examinar con la suficiente antelación.

10.- Además de lo expuesto, ambas partes se comprometen a suministrarse la información y el auxilio que sea necesario a fin de poder hacer efectivo el cobro de estos débitos.

Tercera.- Coste del servicio.

1.- El coste de la prestación del servicio asumido por el Organismo Pagador se establece del siguiente modo:

A) Para las deudas ingresadas en periodo voluntario, el coste del servicio se fija en el 3'5 por 100 del importe total de las deudas ingresadas.

B) Para las deudas ingresadas en periodo ejecutivo:

-Cuando el ingreso se produzca antes de la notificación de la providencia de apremio, el coste se fija en el 5 por 100 del importe principal ingresado.

-Cuando el ingreso se produzca dentro del plazo establecido en la notificación de la providencia de apremio, el coste se fija en el 10 por 100 del importe principal ingresado.

-Cuando el ingreso se produzca después del vencimiento del plazo establecido en la notificación de la providencia de apremio, el coste se fija en el 15 por 100 del importe principal ingresado.

C) Para las deudas en periodo ejecutivo, cuya liquidación originaria sea anulada por el órgano gestor (Orga-

nismo Pagador) o mediante resolución de fallido o crédito incobrable de la Agencia Regional de Recaudación, el coste del servicio se fija en el 2 por 100 del importe principal de la deuda.

2.- El coste de la prestación de los anteriores servicios se abonará trimestralmente por el Organismo Pagador a la Agencia Regional de Recaudación mediante transferencia a la cuenta bancaria que ésta determine.

A esos efectos, la Agencia Regional de Recaudación remitirá al Organismo Pagador en los meses de abril, julio, octubre y enero, un cuadro-resumen de la liquidación de recaudación del trimestre anterior, debiendo el Organismo Pagador abonar el coste que corresponda en el plazo de un mes desde la recepción del cuadro-resumen citado.

El coste del servicio se financiará con cargo a los créditos presupuestarios de la partida 17.07.711B.226.09.

3.- La Agencia Regional de Recaudación, asume el pago de los intereses de demora en los expedientes de devolución de ingresos declarados indebidos en el procedimiento recaudatorio.

4.- La totalidad de los intereses de demora y costas que los expedientes de aplazamiento y fraccionamiento y los expedientes ejecutivos pudieran generar, serán a favor de la Agencia Regional de Recaudación.

Cuarta.- Órgano de seguimiento, vigilancia y control.

Se creará un órgano de seguimiento de la ejecución del Convenio, compuesto por dos representantes de la Agencia Regional de Recaudación y dos del Organismo Pagador, quienes propondrán las medidas de adaptación que convengan a su mejor funcionamiento y rendimiento de la gestión recaudatoria y resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir respecto del contenido del Convenio.

La propia Comisión de Seguimiento determinará sus normas de funcionamiento y la periodicidad de sus reuniones, pudiendo ser convocada por ambas partes. En defecto de normas de funcionamiento se aplicará supletoriamente lo previsto en el Capítulo 2.º, del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Capítulo III del Título II de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Quinta.- Mecanismo de denuncia.

El presente Convenio se podrá resolver por mutuo acuerdo entre las partes, por denuncia y por las demás causas establecidas en la legislación vigente.

Sexta.- Vigencia del convenio.

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, extendiendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015.

De esta vigencia se excluyen los compromisos de gasto inherentes a las obligaciones asumidas por la Agencia

Regional de Recaudación en el presente convenio, que deberán ser actualizadas cada año, en función de las correspondientes dotaciones presupuestarias, mediante Orden de la Consejera de Hacienda y Administración Pública.

El convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes firmantes, por periodos de cinco años, salvo manifestación expresa en contrario de alguna de las partes, con la misma precisión, en cuanto a las obligaciones económicas de la Agencia Regional de Recaudación, prevista en el apartado anterior.

Séptima.- Jurisdicción competente.

Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre la interpretación, cumplimiento, resolución y efectos del presente Convenio serán competentes los Tribunales del Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo.

Las actuaciones pendientes de conclusión cuando se produzca la finalización del Convenio por alguna de las causas previstas seguirán su tramitación hasta su conclusión de conformidad con las estipulaciones que al efecto realice el Órgano de seguimiento, vigilancia y control.

Leído el presente documento por las partes, lo encuentran conforme y, en prueba de ello, lo firman y rubrican por triplicado ejemplar en el lugar y fechas indicadas en el encabezamiento.

La Presidenta de la Agencia Regional de Recaudación, Inmaculada García Martínez.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.

—